

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8961/2000.-

VISTO:

El expediente N° CD 114-B-2000 y lo establecido por Ley Nacional N° 20.266 /73, modificada por Ley N° 25.028 del 29 de diciembre de 1999, y la necesidad de normatizar la habilitación comercial de negocios o empresas destinados al ejercicio del corretaje; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar en el ámbito local y en lo atinente al otorgamiento de habilitaciones comerciales, la normativa antes aludida en tanto se refiere al ejercicio del corretaje.-

Que la actividad del corredor que consiste en la intermediación de operaciones de compra y venta, constituye un verdadero oficio desde que se encuentra expresamente contemplado por el Código de Comercio como **agente auxiliar del comercio**, y su actividad está reglada por dicha norma de fondo, como así también, por la Ley Nacional N° 20.766 y su reciente modificación por Ley N° 25.028.-

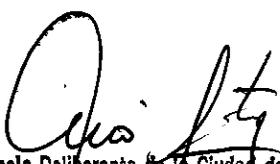
Que en este contexto el artículo 32° de la Ley N° 20766, incorporado por la Ley N° 25.028, fija las condiciones que habilitan para el ejercicio del corretaje, tales como “ser mayor de edad, no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del artículo N° 2 de la misma Ley, y poseer título universitario...”. De todo lo cuál a contrario sensu significa que aquellos que no reúnen tales condiciones, no pueden ejercer las actividades propias del corredor.-

Que asimismo el artículo 33° de dicha Ley modificado por Ley N° 25.028 establece textualmente que “Hasta tanto se implementen las carreras universitarias para corredores y martilleros, la habilitación profesional se hará conforme las disposiciones legales del artículo 88° del Código de Comercio y N° 1 de la Ley N° 20.766, que a tal efecto permanecen vigentes por ese exclusivo lapso; norma a través de la cuál se le otorga al oficio el nivel de carrera universitaria.-

Que finalmente la norma analizada a través de los artículos 34°, 35°, 36°, 37°, y 38° establece las obligaciones, derechos y responsabilidades de los corredores por las operaciones o negocios en cuya formación o conclusión intervengan.-

Que en la inteligencia descripta es procedente adecuar la normativa local al esquema jurídico de fondo antes descripto, permitiendo con ello el efectivo cumplimiento y observancia de sus precepto; todo esto dentro del ejercicio de potestades que nuestra Constitución Provincial reconoce a los gobiernos municipales cuando en su artículo 204° inciso j) establece: “Acordar licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro”.-

Que lo hasta aquí considerado en nada se opone o contraría el marco jurídico impuesto por la Ley Provincial N° 2000, como expresamente se señala en los considerandos de la Ordenanza N° 7782/97, toda vez que no se trata de agregar nuevas condiciones al ejercicio del corretaje, sino por el contrario de armonizar y coordinar el ordenamiento jurídico local con el establecido a nivel nacional a través del ejercicio de facultades emergentes de normas jerárquicamente superior a la Ley Provincial N° 2000, tales como las ya mencionadas normas constitucionales y leyes nacionales.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que por otro lado la facultad referida constituye -asimismo- un desmembramiento del ejercicio del poder de policía el que se entiende como la potestad reglamentaria que posee la autoridad pública en función de la cuál puede establecer restricciones a los derechos individuales, en pos del bien común, y que se manifiesta a través de normas generales, abstractas, impersonales y objetivas que limitan derechos a fin de promover el bienestar general.-

Que tal potestad está expresamente prevista por la Ley N° 2000 en su artículo 1º -in fine- como excepción al criterio de desregulación general, que dicha norma legal establece en todo el ámbito de la provincia.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, emitió su Despacho N° 167/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 40/2000, celebrada por el Cuerpo el 14 de diciembre del corriente año.-

Por todo ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): El ejercicio del corretaje inmobiliario dentro del ejido de la Ciudad de -----Neuquén, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): Para la habilitación de licencias comerciales correspondientes al -----rubro de "Negocios Inmobiliarios", deberá ajustarse a que funcione bajo la responsabilidad directa de un corredor y o martillero habilitado conforme a las disposiciones establecidas por Ley N° 20.266 y su modificatoria Ley N° 25.028.-

ARTÍCULO 3º): Los comercios habilitados como "Negocios Inmobiliarios", con -----anterioridad al dictado de la presente ordenanza, contarán con el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente para satisfacer los requisitos exigidos.-

ARTICULO 4º): Derógase la Ordenanza N° 7782/97.-

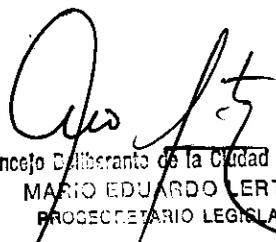
ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

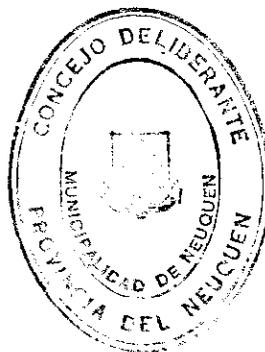
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 114-B-2000).-

ES COPIA:

Scrz.-

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 8961 14/12/2000

Promulgada por Decreto N° 0052 14/12/2001

Expte. N° CD 114.B.00

Obs.: